

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
PROVEIDO DRCC-NAD- 007-2022  
De 20 de septiembre de 2022

Formato EIA-FA-009

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **CULTIVOS JUAN HOMBRON, S.A.**, persona jurídica, Folio Mercantil N° 449026 (S), cuyo representante es **TOMAS ASUNCION PALACIOS RODRIGUEZ** portador de la cédula de identidad personal N° 9-200-912; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**HABILITACION DE TERRENO PARA SIEMBRA DE PASTO MEJORADO**" a desarrollarse en Boca de Las Uvas, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día primero (01) de septiembre de 2022, el promotor **CULTIVOS JUAN HOMBRON, S.A.**; presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**HABILITACION DE TERRENO PARA SIEMBRA DE PASTO MEJORADO**" a desarrollarse en Boca de Las Uvas, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA** y **DIGNO ESPINOSA** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-006-03 e IAR-037-98** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, "**HABILITACION DE TERRENO PARA SIEMBRA DE PASTO MEJORADO**" se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

- a. Los documentos presentados como Certificados de Propiedad presentados correspondientes a las fincas con los siguientes Folios Reales: N° 141, N° 142, N° 143 y N° 1456; señalan que existen Constitución de Hipotecas de Bien Inmueble, aumento del monto de hipoteca de inmueble, y saldo deudor a favor del Banco Nacional. Sin embargo, no presentaron ningún documento por parte de la entidad bancaria donde se muestre algún tipo de certificación o acuerdo para la utilización de los Folios Reales antes mencionados; para el desarrollo del proyecto de pasto mejorado. Esto en cumplimiento del sub punto 4.1. de los contenidos mínimos.

Igualmente, para los Folios Reales: N° 142, N° 143 y N° 1456 los documentos emitidos por el Registro Público señalan son Certificado de Exoneración de Impuestos, no un Certificado de Propiedad como tal.

- b. La autorización notariada presentada por parte de la sociedad HACIENDA RALPALA, S.A. propietaria de la Finca con Folio Real N° 143 la cual cuenta con una superficie de cincuenta y un hectáreas con tres mil novecientos veintiséis metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (51 Has + 3926 m<sup>2</sup> 28 dm<sup>2</sup>), señala que autoriza el uso de la finca por parte de la sociedad promotora para el desarrollo del proyecto; sin embargo, no especifica el área que autoriza para dicho desarrollo, considerando que dentro de la descripción del EsIA señala que de cada finca solo utilizarán una sección ya que existen secciones que se encuentran cubierta con vegetación de Mangle.
- c. En el punto 5. Descripción del proyecto señala que el área de desarrollo del proyecto es de 63.76 has para dedicarlas a cultivo de pasto mejorado y en el sub punto 5.4.2. Etapa de construcción en la página 21, detalla el área total de cada una de las fincas y la respectiva área para utilizar en el proyecto y señala que la superficie total a utilizar es de 54, 3194.97 m<sup>2</sup> lo que equivale a 54 has 3194 m<sup>2</sup> 97 dm<sup>2</sup>, cabe mencionar que esta incongruencia del área real a utilizar se repite en varios puntos y sub puntos del contenido mínimo del EsIA; por lo que no queda claro el área total que utilizarán para el desarrollo del proyecto respecto al área que no utilizarán por encontrarse cubierta con vegetación de Mangle.
- d. En el sub punto 5.2 Ubicación geográfica, en el cuadro de coordenadas UTM DATUM WGS'84, para la finca con Folio Real N° 142 (globo A del plano) el punto 4 para la referencia Este fue presentada incompleta (58211.843 E).
- e. En el sub punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo señala que han presentado nota por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde hace constar que el sitio donde se pretende realizar el proyecto no cuenta con código de zona por parte de esa institución; sin embargo, al revisar la nota N° 14.1600-862-2022 la misma hace referencia al sector de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón; pero no especifica a que Fincas (Folios Reales) corresponde dicha certificación solo menciona el sector en general.

Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; puesto que:

- a. Los planos, imágenes y figuras deben incluir las respectivas referencias, fuente y leyendas, en este caso el Plano demostrativo del área del proyecto de uso de suelo de las Fincas con Folios Reales: N° 141, N° 142, N° 143 y N° 1456, carece de leyenda respecto al indicativo de cada color utilizado en las diversas secciones del plano para la correcta interpretación (área a utilizar, área con mangle, zona de amortiguamiento, entre otros). Igualmente, las imágenes presentadas en las páginas 81, 82, 83, carecen de leyenda, fuente o referencia.

Lo anterior debido a que eso es parte integral del proceso de evaluación toda vez que nos aporta elementos de juicio para identificar y definir las unidades mínimas de análisis para cada uno de los componentes (p.ej. hídrico, geológico, geomorfológico, flora, fauna, etc), que se presenten como relevantes para el proceso de delimitación del área de influencia.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

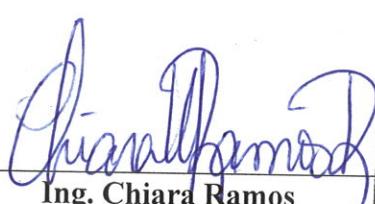
**ARTÍCULO 1: NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“HABILITACION DE TERRENO PARA SIEMBRA DE PASTO MEJORADO”**, promovido por **CULTIVOS JUAN HOMBRO, S.A.**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** al Promotor del proyecto de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 38 de 2000; Decreto Ejecutivo Nº 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los 20 días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CUMPLASE,

  
Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



|   |       |
|---|-------|
| MIAMBIENTE - COCLÉ                            |       |
| Hoy <u>5</u> de <u>octubre</u> de <u>2022</u> |       |
| siendo las <u>8:54</u> de la <u>mañana</u>    |       |
| notifíqueme personalmente a <u>Tomás</u>      |       |
| Palacios Rodríguez de la presente             |       |
| FECHA   | FIRMA |
| documentación <u>PROVEIDON - DRCC -</u>       |       |

Notificador

Notificado

Hoy 5 de octubre de 2022  
siendo las 8:54 de la mañana  
notifíqueme personalmente a Tomás  
Palacios Rodríguez de la presente  
documentación PROVEIDON - DRCC -  
2022-007-2022  
Notificador Notificado